

Flash Impositivo

Nº 52

Enero 2013

Novedades nacionales

Decreto 2425/2012 (B.O. 14/12/2012) Comercio Automotor entre la Argentina y México.

Se establece que a partir de la entrada en vigencia del “Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice Bilateral I (“Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Argentina y México”)”, se deroga el Decreto N° 969/12, el cual había suspendido la aplicación del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 por el plazo de TRES (3) años.

Resolución General 3411-AFIP (B.O. 19/12/2012) Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables. Creación. Régimen de Información, Retención y Especial de Ingreso.

Se establece el “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables”, de inscripción obligatoria para las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que realicen actividades de compraventa de bienes muebles usados no registrables nacionales o importados en forma habitual.

Asimismo, se dispone un Régimen de Información de las operaciones de compra y de venta de bienes usados no registrables efectuadas.

Por otro lado, se crea un Régimen de Percepción, Retención y Especial de ingreso al Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias aplicado sobre las operaciones mencionadas anteriormente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013 y surtirán efecto de acuerdo con el cronograma detallado en la norma en comentario.

Resolución General 3412-AFIP (B.O. 19/12/2012) Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Solicitud de exclusión.

Se establece como nuevo requisito haber presentado la declaración jurada de participaciones societarias y se determinan requisitos particulares para el caso de los Importadores. Flexibilización de disposiciones y nuevas causales de exclusión.

Resolución General 3413-AFIP (B.O. 19/12/2012) Impuesto a las Ganancias. Rentas de cuarta categoría. Incremento de la deducción especial hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario. Exposición en el recibo de haberes.

Se establece que el beneficio derivado del incremento de la deducción especial prevista en el inciso c) del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, dispuesto por el Decreto 2191/2012, deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012.

A tal efecto, respecto de la remuneración y sujetos aludidos en el Artículo 2° del mencionado decreto, los empleadores que deban actuar como agentes de retención identificaran el importe respectivo bajo el concepto “Beneficio Decreto 2191/12”

Se recuerda que el Decreto 2191 del 14 de noviembre de 2012, previó un incremento - de manera extraordinaria y por única vez - del importe de la deducción del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la citada Ley.

Dicha disposición alcanza exclusivamente a los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de \$ 25.000.-

Vigencia: A partir del 19 de diciembre de 2012.

Resolución General 3414-AFIP (B.O. 19/12/2012) Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos con vencimiento durante el mes de enero de cada año.

Se dispone un régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, cuyos vencimientos operen durante el mes de enero de cada año, estableciéndose los sujetos alcanzados y las condiciones para acceder al régimen.

Resolución General 3416-AFIP (B.O. 20/12/2012) Fiscalización Electrónica.

Se establece un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Federal, denominado “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”, el cual se regirá por las siguientes pautas, condiciones y requisitos:

- El inicio del procedimiento de “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” será notificado a los sujetos mencionados en el domicilio fiscal denunciado. Concretada la notificación a que se refiere, se tendrá por iniciado el procedimiento de “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”, el cual se identificará con un “NUMERO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”.
- El contribuyente y/o responsable sometido a fiscalización bajo esta modalidad deberá, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, contestar el “REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO” que se le formule. A tales efectos deberá acceder al servicio “AFIP - FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” - Opción

“CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando el “NUMERO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” y contestar en línea el Requerimiento Fiscal Electrónico. Asimismo podrá adjuntar - por la misma vía y en formato “pdf” - la prueba documental que considere oportuno presentar y que no se encuentre en poder de la AFIP.

- Al efectuar la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante del cumplimiento dado al “Requerimiento Fiscal Electrónico”.
- El contribuyente podrá solicitar, por única vez y por un término similar, la prórroga del plazo indicado en el Artículo 3°. Dicho pedido deberá formalizarse antes de su vencimiento accediendo, mediante la utilización de la respectiva “Clave Fiscal”, al servicio “AFIP - FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”, Opción “SOLICITUD DE PRORROGA” e ingresando al “NUMERO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”. El otorgamiento de la prórroga será comunicado por la AFIP a través del servicio aludido, quedando el contribuyente notificado en todos los casos, a la hora 24 del día inmediato posterior a aquel en que la novedad haya sido puesta a su disposición en dicho servicio. En ningún caso se otorgará una prórroga que supere los 10 días hábiles. El plazo ampliatorio comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del fijado inicialmente para el cumplimiento del “REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO”
- Cuando no se haya podido practicar la notificación mencionada se dispondrá la suspensión de la utilización de la C.U.I.T. hasta tanto el contribuyente y/o

responsable regularice su situación con relación al domicilio fiscal.

- El sujeto incluido en un proceso de “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” podrá utilizar su “Clave Fiscal”, a la que se le asignará Nivel 1, exclusivamente a los efectos de regularizar su situación. A tal fin deberá:
 - Efectuar una comunicación sobre su voluntad de regularizar su situación respecto al domicilio fiscal oportunamente denunciado, para lo cual se habilitará dentro del servicio “AFIP - FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA - DOMICILIOS NO CONSISTIDOS”, disponible en el sitio “web” www.afip.gov.ar, un icono especial que lo conducirá a “INFORMACIÓN DE DOMICILIO” para regularizar su situación.
 - Denunciar un domicilio que adquirirá el carácter de “DOMICILIO AUTODECLARADO”, en el que se realizarán y se tendrán por válida todas las notificaciones a practicarse, en el marco del proceso de “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”.
 - Una vez practicada en el “DOMICILIO AUTODECLARADO” la notificación del inicio del proceso de “FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” se rehabilitará la utilización de la C.U.I.T.
- En el supuesto de que el contribuyente y/o responsable no diera cumplimiento a la obligación establecida o no se hubiere podido efectuar la notificación en el “DOMICILIO AUTODECLARADO” se dispondrá en forma inmediata la fiscalización presencial.

- El incumplimiento del “Requerimiento Fiscal Electrónico” hará posible al contribuyente o responsable de las siguientes acciones:
 - Aplicación de multas según la Ley N° 11.683
 - Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” y que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado.
 - Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios o Registros Discuales a cargo de la AFIP.
 - Consideración del incumplimiento como una inconsistencia asociada a su comportamiento fiscal.

Estas sanciones y medidas podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta.

- El suministro de información, datos y documentación que se efectúe por transferencia electrónica, a través de los Servicios de “AFIP - FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA” tendrá el carácter de declaración jurada.

Vigencia: A partir del 21 de diciembre de 2012.

Resolución General 3417-AFIP (B.O. 20/12/2012) Ventanilla Única de Comercio Exterior. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. “Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (DAPE)”.

Con vigencia a partir del 01/02/2013, la AFIP emitió la Resolución General 3417, la cual incorpora a la “Ventanilla única electrónica del comercio exterior” la información correspondiente a los pagos

que los sujetos residentes en el país realicen al exterior, por ciertas operaciones, dentro de las cuales se incluyen a:

- Pago de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y ventas a países terceros.
- Pago de intereses al exterior por deudas.
- Utilidades y dividendos pagados al exterior.
- Régimen de Courier.
- Determinados subregímenes de importación.

La información que, de forma particular, se requiere para cada tipo de operación alcanzada deberá ser emitida mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP. Asimismo, deberá adjuntarse la versión digitalizada de la documentación que respalde la operación efectuada.

La información integrada será puesta a disposición de los organismos que adhieran a este mecanismo, los cuales deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión. El número de identificación de la DAPE deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2013.

Resolución General 10/2012-CACM 18.8.77 (B.O. 20/12/2012) Feria fiscal.

Se establece que durante el mes de enero de 2013 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Resolución General 11/2012-CACM 18.8.77 (B.O. 20/12/2012) Convenio Multilateral. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Vencimientos para el periodo fiscal 2013.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas para el período fiscal 2013, correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) aplicable a los importes acreditados en cuentas bancarias.

Resolución General 3415-AFIP (B.O. 21/12/2012) Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales. Tarjetas de crédito y/o de débito. Modificación del artículo 7 de la Resolución General 3378/2012-AFIP y del artículo 4 de la Resolución General 3379/2012-AFIP.

En el marco de la Resolución General 3378 AFIP que establece un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra se sustituyen los artículos 4° y 7° (oportunidad, forma y plazos de ingreso de las percepciones efectuadas por los agentes de percepción) por los siguientes:

“ARTICULO 7°.- El ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias — Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

A tal fin, deberá informarse respecto de cada sujeto pasible, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave

Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, y el importe total percibido en el período comprendido en cada resumen o liquidación de la tarjeta correspondiente, debiendo constar dicho total en el citado comprobante (...).”

“ARTICULO 4°.- El ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias — Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

A tal fin, deberá consignarse respecto de cada sujeto pasible, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, y el importe total percibido por cada mes calendario, debiendo constar dicho total en el extracto bancario respectivo, indicando como fecha de la percepción el último día del mes a informar (...).”

Vigencia: A partir del día 21 de Diciembre de 2012.

Resolución General 3418-AFIP (B.O. 21/12/2012) Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias.

Se establece entre otras disposiciones, la sustitución del Formulario 572, por el servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” —al cual se accede a través del sitio “web” de del organismo (www.afip.gov.ar) — cuando alguno de los siguientes supuestos se verificase y de la manera que se indica:

a) La remuneración bruta, o las rentas obtenidas en el caso de los actores comprendidos en la Resolución General N° 2.442, correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000).

Asimismo, cuando el año a considerar para dicha determinación sea el del inicio de la relación laboral y no se hubieran abonado remuneraciones por los DOCE (12) meses correspondientes, a los fines de establecer si en el período siguiente corresponderá utilizar el referido servicio, deberá considerarse la remuneración bruta mensual pactada y proyectarla a todo el año calendario.

En caso de pluriempleo, el beneficiario deberá considerar la suma total de las remuneraciones brutas correspondientes a sus distintos empleos.

b) Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 3.378 y su complementaria.

c) El empleador —por razones administrativas— así lo determine:

Dicha transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondientes a cada período fiscal deberá ser efectuada hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

La administración pondrá a disposición del empleador en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>), mediante el servicio “Sistema de Registro y

Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - EMPLEADOR”.

El agente de retención deberá, previo a la determinación mensual del importe a retener, realizar la consulta a través del mencionado servicio, a fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios.

Esta resolución general entrará en vigencia el día 21 de diciembre de 2012, y resultará de aplicación a partir del período fiscal:

- a) 2012, inclusive: para los beneficiarios que computen como pago a cuenta, el importe de las percepciones que les hubieren practicado conforme el régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 3.378 y su complementaria.
- b) 2013, inclusive: para el resto de los sujetos obligados.

Asimismo, respecto de las relaciones laborales vigentes a la fecha de publicación de la presente, los empleadores deberán comunicar a sus empleados —dentro de los QUINCE (15) días de dicha fecha— la obligación de cumplir con las disposiciones emergentes de esta resolución general.

Resolución General 3420-AFIP (B.O. 21/12/2012) Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales. Operaciones en el exterior. Tarjetas de crédito y/o de débito. Sujetos no contribuyentes. Devolución del gravamen.

En el marco de la Resolución General 3378-AFIP que establece un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra se dispone el procedimiento de devolución de dichas percepciones para aquellas personas que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que consecuentemente se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones.

Los sujetos deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tener registrados y aceptados sus datos biométricos, contar con “Clave Fiscal” e informar a la Administración Federal la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria.

La solicitud de devolución deberá efectuarse a través del sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Mis Aplicaciones WEB”, donde seleccionará la transacción “Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379” que permitirá generar el Formulario 746/A, el cual será remitido

mediante transferencia electrónica de datos conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga, será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el responsable conforme lo indicado en el Inciso d) del Artículo 2° de la presente.

En caso de rechazo, la dependencia de la Administración Federal que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante procederá a notificar al mismo la situación.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2013 y serán de aplicación respecto de las percepciones practicadas desde el primer día del mes de octubre de 2012, inclusive.

Resolución 1786/2012-ST (B.O. 26/12/2012) Importe promedio de las remuneraciones y Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado con fecha 1° de agosto de 2012, y registrado bajo el N° 920/12, suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, conforme el siguiente detalle:

	Fecha de Entrada en Vigencia	Base Promedio	Tope Indemnizatorio
Tope General	01/05/2012	\$ 5.424,57	\$ 16.273,71
Tope Zona Patagónica	01/05/2012	\$ 6.509,48	\$ 19.528,44

Resolución 1802/2012-ST (B.O. 26/12/2012) Importe promedio de las remuneraciones y Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado con fecha 30 de agosto de 2012, y registrado bajo el N° 1037/12, suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, conforme el siguiente detalle:

	Fecha de Entrada en Vigencia	Base Promedio	Tope Indemnizatorio
Tope General	01/08/2012	\$ 5.792,27	\$ 17.376,81
Tope General	01/01/2013	\$ 5.861,32	\$ 17.583,96
Tope Zona Patagónica	01/08/2012	\$ 6.914,41	\$ 20.743,23
Tope Zona Patagónica	01/01/2013	\$ 7.026,76	\$ 21.080,28

Resolución 1835/2012-ST (B.O. 26/12/2012) Importe promedio de las remuneraciones y Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de las indemnizaciones que les corresponden a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 829 del 13 de junio de 2012, y registrado bajo el N° 640/12, suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), en el marco del CCT N° 130/75, conforme el siguiente detalle:

	Fecha de Entrada en Vigencia	Base Promedio	Tope Indemnizatorio
Tope General	01/05/2012	\$ 5.230,24	\$ 15.690,72
Tope General	01/11/2012	\$ 5.758,20	\$ 17.274,60
Tope Río Negro y Neuquén	01/05/2012	\$ 5.491,75	\$ 16.475,25
Tope Río Negro y Neuquén	01/01/2013	\$ 6.046,11	\$ 18.138,33
Tope Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/05/2012	\$ 6.276,29	\$ 18.828,87
Tope Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/01/2013	\$ 6.909,85	\$ 20.729,55

Resolución 643/2012-CFI (B.O. 26/12/2012) Receso Administrativo.

Se establece receso administrativo durante el mes de enero de 2013 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y se declara inhábiles los días comprendidos en dicho mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Resolución General 3421-AFIP (B.O. 26/12/2012) Actividad Financiera. Regímenes de Información y Registración. Texto ordenado y actualizados.

Se procede al ordenamiento de los regímenes de información correspondientes a la actividad financiera, agrupándolos en un solo cuerpo

normativo, e incluyendo la incorporación de obligaciones de información y registración de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, así como de los consumos con tarjeta de débito realizados en el exterior.

Por otro lado, se amplían los requerimientos de información para las

operaciones realizadas por los sujetos no residentes, a través de las entidades financieras del país.

La Resolución en comentario consta de 8 anexos referentes a: I) Operaciones de compra y descuento mediante endoso o cesión de documentos; II) Ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país; III) Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER); IV) Entidades administradoras de tarjetas de crédito; v) Transporte de caudales, traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores; VI) Operaciones cambiarias; VII) Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados; y VIII) Operaciones de sujetos no residentes a través de entidades financieras locales.

Resulta importante destacar que en el caso del Anexo II “Ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país” se consideran sujetos obligados las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades, residentes, (1) que actúen como ordenantes con intermediación de entidades financieras; (2) quienes ingresen los fondos al país en forma directa; o (3) los titulares de los fondos cuando actúen por intermedio de alguna entidad o persona no residente, que ingrese en forma directa o, en su caso, ordene a través de entidades financieras el ingreso de los fondos.

Dentro de las operaciones alcanzadas se incluyen a aquellas que, para la adquisición de moneda extranjera, se encuentran detalladas en el “Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)”, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación “A” 3840 del Banco Central de la República Argentina correspondiente a COMPRAS DE CAMBIO en concepto de capital.

Finalmente, la Resolución excluye del régimen del presente anexo a los ingresos al país de sumas de dinero (1) iguales o inferiores al equivalente de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 50.000), por mes calendario y por persona o entidad que ingrese en forma directa, u ordene dicho ingreso, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y (2) las que tengan origen en operaciones de (i) venta de billetes en poder de residentes; (ii) venta de moneda extranjera de cuentas locales para su transferencia al exterior; y (iii) venta de cheques de viajero.

En referencia al Anexo VI) “Operaciones cambiarias” se consideran sujetos obligados las entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA, alcanzando al obligación de información a (1) las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— efectuadas por las entidades autorizadas, en todas sus modalidades y cualquiera sea su finalidad o destino, y (2) las operaciones de compra de moneda extranjera efectuadas como consecuencia del reingreso de los fondos previsto en el inciso a) del punto 3.2. de la Comunicación “A” 5330 del Banco Central de la República Argentina, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

Con respecto al Anexo VII, se establece un Régimen de Registración e Información de operaciones que debe ser cumplido por los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, excluidas las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, respecto de las operaciones que realicen con instrumentos y/o contratos derivados.

Vigencia: A partir del 26 de diciembre de 2012, no obstante se establecen aclaraciones con respecto a los regímenes indicados en los Anexos VII y VIII.

Ley 26.831 (B.O. 28/12/2012) Mercado de Capitales.

Se crea la Ley de Mercado de Capitales para la regulación de los sujetos y los valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y el control de la Comisión Nacional de Valores.

Resolución 886/2012-MEFP (B.O. 28/12/2012) Certificados de importación tramitados a través del Sistema Integral de Comercio Exterior. Sistema Informático MARIA.

Se determina, en referencia a las Licencias no Automáticas, que la aprobación de los Certificados de Importación tramitados a través del “Sistema Integrado de Comercio Exterior” (SISCO), cuyas solicitudes revisten el carácter de declaración jurada, se registrará en el Sistema Informático MARIA (SIM), no siendo procedente la entrega de tales documentos en soporte papel para su presentación ante el Servicio Aduanero. La Resolución exceptúa de este tratamiento a aquellos Certificados que amparen operaciones realizadas en el marco de los regímenes de donaciones y franquicias diplomáticas, así como también en el caso de importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, de mercaderías provenientes del Área Aduanera Especial, no originarias de la misma y operaciones de importación realizadas por la Secretaría General de la Presidencia de La Nación, de corresponder su tramitación.

Asimismo, se establece para los Certificados una tolerancia en el valor FOB unitario del CINCO POR CIENTO (5%) en más o en menos y en la cantidad un CUATRO POR CIENTO (4%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior, en relación con las declaradas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

Finalmente, se exceptúa de tramitar las Licencias no Automáticas a las mercaderías que se destinen bajo el Régimen de Muestras, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 560 y siguientes de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Vigencia: A partir del 29/12/2012.

Decreto 2622/2012 (B.O. 31/12/2012) Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2013 la vigencia del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dispuesto por la Resolución 511/00-ME.

Decreto 2623/2012 (B.O. 31/12/2012) Régimen de Promoción Industrial. Tierra del Fuego.

Se dispone en materia de Promoción Industrial la reapertura del Régimen establecido por el Decreto 490/2003 para la presentación de nuevos proyectos. Cabe recordar que el mencionado régimen se refiere a empresas radicadas con proyectos en marcha o a radicarse en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, para la fabricación de determinados productos.

Resolución 940/2012-MEFP (B.O. 31/12/2012) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de devolución parcial a quienes efectúen operaciones con tarjeta de débito.

Se prorroga la vigencia de la retribución parcial de hasta el 5%, con parte del Impuesto al Valor Agregado, del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias realizadas con tarjeta de débito, excepto los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural.

Vigencia: A partir del 31/12/2012.

Resolución General 3423-AFIP (B.O. 31/12/2012) Impuesto sobre los Bienes Personales. Acciones y participaciones societarias. Nuevo programa aplicativo que incluye a los fideicomisos no financieros.

Se resuelve que el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a las acciones o participaciones sociales deberá ser liquidado por las sociedades regidas por la Ley 19.550. Asimismo, tratándose de fideicomisos no financieros, el fiduciario deberá efectuar la determinación e ingreso del gravamen correspondiente a los bienes que integran el fideicomiso.

A tales efectos, deberá utilizarse el programa aplicativo “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 3.0”.

Resolución General 3424-AFIP (B.O. 31/12/2012) Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables. Creación.

Se crea el “Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables”, en el marco de la Resolución General 2570, sus modificatorias y complementarias, el cual tendrá como principal objetivo el reconocimiento público de aquellos contribuyentes que evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social, económico y/o ambiental. Dichos sujetos podrán ser incluidos en los programas de difusión comunicacional de la AFIP.

La incorporación en el registro será voluntaria y estará supeditada a que el postulante cumpla con los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen. La misma se efectuará por transferencia electrónica de datos a través del sitio web “www.afip.gov.ar”.

Resolución General 3430-AFIP (B.O. 31/12/2012) Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece para el año calendario 2013, respecto de determinadas obligaciones a su cargo (Impuesto sobre los Bienes Personales; Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, Cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, etc.), las fechas de vencimiento general en función de las terminaciones de la CUIT.

Resolución General 3431-AFIP (B.O. 31/12/2012) Registro de Operaciones Inmobiliarias. Empadronamiento. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. Régimen de Información. Modificación de la Resolución General 2820/2012-AFIP.

Se prorroga hasta el 1º de enero de 2014 la entrada en vigencia del régimen de información de operaciones inmobiliarias, establecido por la Resolución General 2820/2012-AFIP, para las operaciones de locación de bienes inmuebles, la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos sobre inmuebles, considerándose cumplida en término hasta el 28/02/2012, la presentación de dicha información respecto de los contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad al 01/01/2014.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2013.

Acuerdo 55/2012-ALADI. Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México.

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos acuerdan mantener en vigencia y aplicación todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México”.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENAS AIRES

Ley 4469 (B.O. 27/12/2012) Código Fiscal. Modificación.

Se incorporan modificaciones al Código Fiscal entre las cuales destacamos las siguientes:

- Se establece la facultad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para efectuar inscripciones de oficio.
- Se regula el domicilio fiscal electrónico.
- La impugnación a través del recurso jerárquico de la respuesta emitida por la autoridad competente ante consultor tributario.
- Se dispone la utilización del tipo de cambio vendedor en los casos en que el valor imponible en el Impuesto de Sellos esté expresado en moneda extranjera.
- Se faculta al Ministerio de Hacienda a otorgar un descuento del 5% a los contribuyentes que declaren su CUIT en sus bienes registrables y se adhieran al débito automático conforme lo establezca la reglamentación.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Ley 4470 (B.O. 27/12/2012) Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, aplicados al periodo fiscal 2013.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución 880/2012-AGIP (B.O. 06/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Contribuyentes adheridos al débito automático.

Se dispone la aplicación de una bonificación del 50% en la cuota 6 del periodo fiscal 2012 a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren adheridos al débito automático bancario y que no registren deuda pendiente de pago.

Resolución 984/2012-AGIP (B.O. 19/12/2012) Plazos procedimentales.

Se fija el período previsto por la Resolución 59/2006-DGR, que estableció que no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles comprendidos en la primera quincena de enero de cada año, entre los días 2 y 15 de enero de 2013, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2013.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 48/2012-ARBA (B.O. 19/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Operaciones de Importación definitiva a consumo de mercaderías. Modificación de alícuota. Disposición Normativa B 1/2004.

Se sustituye el artículo 401 de la Disposición Normativa B 1/2004, disponiendo que a los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto determinado la alícuota del 1,5%.

Vigencia: Respecto a percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 7 de septiembre de 2012

Resolución Normativa 51/2012-ARBA (B.O. 26/12/2012) Régimen Especial de Retención sobre los Créditos Bancarios. Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. Exclusión de honorarios judiciales percibidos por cualquier profesional, en calidad de peritos o síndicos.

Se modifica el inciso 18) del artículo 467 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004, excluyendo del régimen de retención sobre acreditaciones bancarias, a los importes que se acrediten en cuentas abiertas en el Banco Provincia de Buenos

Aires, en concepto de honorarios judiciales, como consecuencia de libranzas judiciales, en tanto dichas acreditaciones se efectivicen mediante transferencias de fondos provenientes de cuentas abiertas por mandato judicial.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución Normativa 52/2012-ARBA (B.O. 26/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención para Tarjetas de Compra y de Crédito. Modificación de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004.

Se establecen diversas modificaciones al Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para tarjetas de compra y de crédito.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución Normativa 55/2012-ARBA (B.O. 26/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción y Retención. Pago a Cuenta. Modificación de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 328 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004, estableciéndose que al vencimiento de la obligación fiscal podrán computarse, a cuenta de la misma, aquellas retenciones o percepciones sufridas en los dos meses anteriores y hasta el último día del mes anterior al del citado vencimiento.

Asimismo, se sustituye el artículo 345 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004, disponiéndose que al vencimiento de la obligación fiscal los integrantes de las "Redes de Compra" podrán computar a cuenta de la misma, aquellas percepciones que les trasladen dichas entidades, sufridas en los dos meses anteriores, y

hasta el último día del mes anterior al del citado vencimiento.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución Normativa 57/2012-ARBA (B.O. 04/01/2013) Calendario Impositivo 2013.

Se establece que para el ejercicio fiscal 2013, regirán las fechas de vencimientos que para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en la norma en comentario.

Resolución Normativa 58/2012-ARBA (B.O. 26/12/2012) Contratos de concesión para la distribución y comercialización de energía eléctrica de las empresas EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA. Modificación de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004.

Se sustituye el artículo 792 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004 y se incorpora el artículo 792 bis, los que regulan el ingreso de la contribución única referente al uso de del dominio público provincial, por las actividades que como prestatarias del servicio público de distribución y comercialización prestan EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA.

Resolución Normativa 59/2012-ARBA (B.O. 26/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Venta de cervezas y otras bebidas.

Se establece que las industrias elaboradoras de cervezas, bebidas alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados y, en general, quienes elaboren, fabriquen, fraccionen, abastezcan o intervengan en la comercialización mayorista de dichos bienes, deberán actuar de acuerdo a las normas que regulan el Régimen General

de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos contenidas en la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004.

Quedan comprendidos en esta disposición los comisionistas y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta de los agentes designados en la norma en comentario.

Asimismo, se deroga el Régimen Especial de Percepción previsto en el Libro Primero, Título V, Capítulo VI, Sección Tres, Parte Sexta de la Disposición Normativa "B" 1/2004.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2013.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 7148 (B.O. 17/12/2012) Código Tributario. Modificación.

Se incorporan modificaciones al Código Tributario entre las cuales destacamos las siguientes:

- Se establecen multas graduales para los responsables del Impuesto de Sellos que no efectúen el pago dentro de los plazos fijados.
- Se dispone la suspensión de la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los ingresos obtenidos por los productores primarios por la primera comercialización de su producción, salvo las provenientes de las ventas a consumidores finales, a partir del 1° de enero de 2013.
- Se crea un régimen de incentivo al cumplimiento fiscal, reconociendo una bonificación del 10% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos legales.
- Se incorpora como base imponible especial del Impuesto sobre los

Ingresos Bruto a la diferencia entre el precio de compra y de venta de la actividad de acopio de productos primarios.

Vigencia: A partir del 01/01/2013

Ley 7149 (B.O. 19/12/2012) Modificación de la Ley Tarifaria.

Se introducen diversas modificaciones a las alícuotas y disposiciones fijadas por la Ley Tarifaria N° 2071, entre las cuales mencionamos las siguientes:

- Se incorpora la actividad de telefonía celular móvil a la alícuota del 4%.
- Se fija una alícuota del 5,5% para la actividad que realizan las emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales y de circuito cerrado.
- La actividad del comercio al por mayor pasa del 2,5 % al 3%.

Vigencia: A partir del 01/01/2013

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.118. Ley Tarifaria 2013.

Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados, Impuesto a la Propiedad Automotor, entre otros, aplicables al periodo fiscal 2013.

Vigencia: A partir del 01/01/2013.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 2928/2012-DPIP (B.O. 19/12/2012) Asueto Administrativo.

Se declara asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2012 en el ámbito

de la Administración Pública Provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos.

Decreto 2929/2012-DPIP (B.O. 19/12/2012) FERIA ADMINISTRATIVA.

Se declara feria administrativa los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2012 en el ámbito de la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos. Con excepción de las áreas de seguridad y el Instituto de Cardiología.

Decreto 2930/2012-DPIP (B.O. 19/12/2012) RECESO ADMINISTRATIVO.

Se declara receso administrativo los días 2 al 4 y 7 al 11 de enero de 2013, inclusive, para la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos.

Decreto 2936/2012-DPIP (B.O. 19/12/2012) CALENDARIO IMPOSITIVO 2013.

Se establece que para el ejercicio fiscal 2013, regirán las fechas de vencimientos que para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en la norma en comentario.

Asimismo, se dispone que, en tanto las fechas de vencimiento para contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) y Régimen Especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (SIRCAR), coincida con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Por otra parte, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2013, operará el 30/04/2014.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 4463/2012 (B.O. 17/12/2012) Asueto administrativo.

Se otorga asueto al personal de la Administración Pública Provincial los días 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se dispone receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, durante el período comprendido entre el 2 y el 11 de enero de 2013.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5746 (B.O. 19/12/2012) Ley Impositiva. Modificación de la Ley 4652.

Se modifica el Anexo III de la Ley 4652, estableciendo nuevas alícuotas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución General 1304/2012-DPR (B.O. 28/12/2012) Calendario de vencimientos para el periodo fiscal 2013.

Se establecen las fechas de vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2013.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2700 (B.O. 21/12/2012) Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2013. Modificaciones al Código Fiscal.

Se establecen las alícuotas vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los diferentes tributos.

Asimismo, se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos que:

- Se otorga la posibilidad de constituir domicilio fiscal electrónico.
- Se establece la obligación de los síndicos y liquidadores de informar, dentro de los 20 días de haber aceptado el cargo, la deuda fiscal devengada y exigible.
- Se regulan los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Decreto 1149/2012 (B.O. 14/12/2012) Tasa de control de marcas y señales para animales y guías de campaña para el traslado de granos. Sistema de Administración de Guías de cereales. Su aprobación.

Se aprueba el Sistema de Administración de Guías, siendo el único autorizado para la emisión por medios informáticos de las Guías de Campaña para el traslado de Cereales.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 88/2012-DGR (B.O. 21/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Formulario de inscripción de contribuyentes locales. Sustitución del Anexo I de la Resolución General 29/2012.

A los fines de una mayor eficiencia en la fiscalización de los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se sustituye el Anexo I de la Resolución General N°29/2012 por el formulario que se aprueba y se adjunta en la resolución en comentario como Anexo I - Impuesto sobre los Ingresos Brutos formulario de inscripción AE-01-.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 2032/2012 (B.O. 19/12/2012) Feria administrativa.

Se establece una Feria Administrativa durante el período comprendido entre el día 26 de Diciembre de 2012 y el día 07 de Febrero del año 2013. Asimismo, se suspenden los plazos y términos administrativos durante este periodo.

Resolución General 51/2012-DPR (B.O. 19/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Retenciones. Productores Primarios Tabacaleros.

Se dispone que los productores primarios tabacaleros que consten en el "Padrón de Contribuyentes Tabacaleros Exentos", por la primera venta de su producción, quedan liberados de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en la Resolución General 43/2012-DGR.

Resolución General 52/2012-DPR (B.O. 21/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Padrón de Contribuyentes Yerbateros Exentos.

Se aclara que los productores primarios inscriptos en el Registro Nacional de Productores Yerbateros, que consten en el "Padrón de Contribuyentes Yerbateros Exentos", por la primera venta de su producción, quedan liberados de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en la Resolución General 43/2012-DGR.

PROVINCIA DE NEUQUEN

Resolución 614/2012-DPR (B.O. 21/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de Vencimientos para el período fiscal 2013.

Se fijan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2013 de los Contribuyentes Directos, detallados en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2013 de los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral que se describen en el Anexo II de la norma de referencia.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ley 4813 (B.O. 20/12/2012) Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía. Beneficios impositivos.

Se crea el "Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de economía" y se establecen los requisitos para gozar de los beneficios impositivos otorgados.

Entre los incentivos fiscales destacamos que los beneficiarios del régimen en comentario gozarán de un crédito fiscal para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos equivalente al 50% del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por cada nuevo

trabajador incorporado.

Vigencia: El régimen se ejecutará gradualmente a partir del ejercicio fiscal 2013 y tendrá una vigencia de 24 meses.

Resolución 1313/2012-ART (B.O. 20/12/2012) Calendario Impositivo 2013. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se fijan para los contribuyentes directos, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las fechas para la presentación y el pago de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2013.

PROVINCIA DE SALTA

Decreto 3761/2012 (B.O. 19/12/2012) Asueto Administrativo. Adhesión al Decreto Nacional 2412/2012.

El Gobierno de la Provincia de Salta adhiere a lo dispuesto por el Decreto Nacional 2412/2012 que otorga asueto administrativo a la Administración Pública Nacional el día 31 de diciembre del 2012.

Resolución General 26/2012-DGR (B.O. 10/12/2012) Impuesto a las Actividades Económicas. Incorporación de contribuyentes al Sistema Sares 2000.

Se incorporan al Sistema Sares 2000, aprobado por Resolución General 30/1994-DGR, a los contribuyentes y responsables que se detallan en el Anexo de la norma en comentario.

El mencionado sistema será de aplicación para las obligaciones fiscales del Impuesto a las Actividades Económicas que se devenguen a partir del mes de Enero de 2013 con vencimiento en Febrero de 2013.

Resolución General 27/2012-DGR (B.O. 10/12/2012) Impuesto a las Actividades Económicas. Incorporación de contribuyentes al Sistema Sares 2000.

Se incorporan al Sistema Sares 2000, aprobado por Resolución General 30/1994-DGR, a los contribuyentes y responsables que se detallan en el Anexo de la norma en comentario.

El mencionado sistema será de aplicación para las obligaciones fiscales del Impuesto a las Actividades Económicas que se devenguen a partir del mes de Enero de 2013 con vencimiento en Febrero de 2013.

Resolución General 29/2012-DGR (B.O. 17/12/2012) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancias de exención. F600 o F601.

Se establece el 14 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual podrá tramitarse la constancia de exención del Impuesto a las Actividades Económicas para el período fiscal 2013.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2013 la vigencia de las constancias emitidas para el año 2012.

Resolución General 30/2012-DGR (B.O. 20/12/2012) Impuesto sobre las Actividades Económicas. Agentes de Percepción. Modificación del artículo 8 de la Resolución 6/2005.

Se modifica el artículo 8 de la Resolución General 6/2005, Régimen de Percepción, a los efectos de propiciar la uniformidad de las disposiciones regulatorias del Régimen de Percepción conforme a las pautas prescriptas por las autoridades de aplicación del Convenio Multilateral.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 8341 (B.O. 04/01/2013) Código Fiscal. Modificación.

Se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Ley 8342 (B.O. 04/01/2013) Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2013.

Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto de Sellos, Impuesto a la Transferencia de Automotores, Impuesto a la Venta de Billetes de Lotería, Impuesto sobre Rifas e Impuesto Inmobiliario aplicados al periodo fiscal 2013.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución 6131/2012-DGR (B.O. 17/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Designación de nuevos Agentes de Percepción.

Se designan nuevos Agentes de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 925/2010-DGR.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución 6171/2012-DGR (B.O. 20/12/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Pago en término de declaraciones juradas.

Se consideran pagadas en término las declaraciones juradas correspondientes al mes de Noviembre del 2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Ley 7577, terminaciones 0-1, cuyos importes se depositen hasta el día 18 de diciembre de 2012.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

*Resolución General 1744/2012-ATP.
Calendario Impositivo 2013.*

Se aprueba el calendario de vencimiento del ejercicio 2013, para los diferentes tributos y contribuyentes que se detallan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 358/2012-ATER. Calendario Impositivo 2013.

Se aprueba el calendario de vencimientos para el año 2013 correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales - Ley 5005, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

PROVINCIA DE FORMOSA

*Resolución General 42/2012-DGR.
Calendario fiscal para el año 2013.*

Se establecen las fechas de vencimiento para los distintos regímenes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural para el año 2013.

PROVINCIA DE LA PAMPA

*Resolución General 38/2012-DGR.
Calendario de Vencimientos para el periodo fiscal 2013 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

Se establece el calendario de vencimientos para el año 2013 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE SALTA

*Resolución General 31/2012-DGR.
Impuesto a las Actividades Económicas
Jurisdiccionales. Pago en término.*

Se consideran ingresados en término los pagos efectuados en concepto de anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas Jurisdiccionales y de Cooperadoras Asistenciales, respectivamente, con vencimiento el día 18 de diciembre de 2012 y los que fueran abonados el día 19 de diciembre de 2012.


Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Enero 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina